JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 2024-00008

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN de la causante GLADYS FABIOLA MONZÓN LÓPEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Allegar el inventario de los bienes relictos (inmuebles y muebles), y de las deudas de la herencia, ya que si bien relaciona activos no hace mención del pasivo que grava la herencia, conforme el 489 del C.G.P. No.5. junto con las pruebas que se tengan de ellos.

En razón a que se menciona que no obstante la causante y el señor HORACIO ANDRES FRANCO SAAVEDRA, reconocieron la existencia de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial, disuelta por escritura pública Nº Escritura Pública número 580 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bogotá, sostuvieron una Unión Marital hasta el 17 de marzo de 2021, fecha del fallecimiento de GLADYS FABIOLA MONZÓN LÓPEZ, declarada mediante Escritura Pública número 580 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bogotá, deberá aportarse prueba del estado civil del compañero permanente como lo determina el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a MARIA EUGENIA GÓMEZ CHIQUIZA como apoderada judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ